



RESOLUCIÓN NÚMERO 550. 23

(07 NOV 2013)

"Por medio de la cual se reglamenta e integra la normatividad vigente sobre la conformación y funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política establece que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás servidores públicos que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 275 de la Constitución Política dispone que el Procurador General de la Nación sea el supremo director del Ministerio Público.

Que el artículo 281 de la Constitución Política establece que el Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la ley y los acuerdos.

Que se hace necesario impartir instrucciones encaminadas a establecer una adecuada articulación de las instituciones que conforman el Ministerio Público tanto en el nivel nacional como territorial para el cumplimiento de sus responsabilidades, en aras de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Que con el fin de fortalecer la articulación de las diferentes instancias del Ministerio Público, resultó necesaria la creación de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y las Comisiones Regionales y Distritales del Ministerio Público para la Justicia Transicional, mediante la Resolución 218 de 4 de julio de 2012.

Teniendo en cuenta que las medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral se materializan en el territorio, el Procurador General de la Nación creó las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional mediante la Resolución 119 de 2013.

Que en atención a la distribución de competencias del Ministerio Público para atender los mandatos y obligaciones derivados de la Ley 1448 de 2013 y las recientes exigencias de la Corte Constitucional en materia de seguimiento a la política pública de atención integral a las víctimas de desplazamiento forzado, resultó necesario a través de la Resolución 417 de 2013 modificar la composición y puntualizar las labores desempeñadas por la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional, las Comisiones Regionales y Distrital de Bogotá del Ministerio Público para la Justicia Transicional, y las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Que en la actualidad se encuentran vigentes tres resoluciones que reglamentan la composición y funcionamiento de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional, las Comisiones Regionales y Distrital de Bogotá del Ministerio Público para la Justicia Transicional, y las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional, por lo que es necesario unificar el contenido normativo de las mismas a efectos de que no se presenten confusiones en los operadores jurídicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar el contenido normativo de la Resolución 218 de 2012, la Resolución 119 de 2013 y la Resolución 417 de 2013, respectivamente, por medio de las cuales se reglamenta la composición y el funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional creada en el artículo 1º de la Resolución 218 de 2012, estará integrada por los siguientes miembros:

- El Procurador (a) Delegado para el Apoyo a Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados.
- El Defensor (a) Delegado para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno de la Defensoría del Pueblo.
- El Procurador (a) Delegado para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

- El Procurador (a) Delegado para la Restitución de Tierras.
- El Procurador (a) Delegado para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos
- El Defensor (a) Delegado para la Prevención de Riesgos de violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Defensoría del Pueblo.
- El Defensor (a) Delegado para los Indígenas y las Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo.
- El Defensor(a) Delegado para los Derechos de la Población Desplazada.
- El Director (a) Nacional de Divulgación y Promoción de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo Primero. La Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional tendrá como invitado permanente al Presidente de la Federación Nacional de Personeros –FENALPER- y podrá invitar a sus sesiones a otras entidades y/o dependencias del Ministerio Público que se consideren relevantes para el mejor desarrollo de las tareas de la Comisión.

Parágrafo Segundo. Los invitados a la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional tendrán voz pero no podrán votar las decisiones de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional tendrá las siguientes funciones:

- a) Impartir directrices a las Comisiones Regionales y Distrital de Bogotá del Ministerio Público para la Justicia Transicional, y a las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional.
- b) Hacer seguimiento y evaluar las acciones de las Comisiones y Subcomisiones del Ministerio del Público para la Justicia Transicional.
- c) Coordinar las acciones del Ministerio Público para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la Ley 1448 de 2011, los Decretos Leyes 4633 (Pueblos y Comunidades indígenas), 4634 (pueblo Rom o gitano) y 4635 (comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) de 2011, y demás normas relacionadas con los derechos a la atención, asistencia, verdad, justicia y la reparación integral de las víctimas del conflicto armado

- d) Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas proferidas por el Procurador General de la Nación en relación con la justicia transicional.
- e) Apoyar a las Comisiones y Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional.
- f) Las demás que le asigne el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional será presidida por el Procurador Delegado (a) para el Apoyo a Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados. La secretaría técnica estará a cargo de la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo primero. La Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes y podrá sesionar con la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y serán de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo segundo. La Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional sesionará trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año y las veces que sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 1º de la Resolución 218 de 2012, en cada departamento se establecerá una Comisión Regional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y estará constituida por los siguientes funcionarios:

- Procurador Regional.
- Procuradores Provinciales.
- Coordinador de Procuradores Judiciales en lo Penal.
- Un representante de los Procuradores Judiciales de Víctimas, si lo hubiere, el cual será designado por el procurador delegado respectivo.
- Un representante de los Procuradores Judiciales de Restitución de Tierras, si lo hubiere, el cual será designado por el procurador delegado respectivo.
- Defensor Regional del Pueblo.
- Coordinador de Defensoría Pública.
- Coordinador Regional del Sistema de Alertas Tempranas.

Parágrafo Primero. Las Comisiones Regionales del Ministerio Público para la Justicia Transicional tendrán como invitado permanente a un

representante de la Asociación Departamental de Personeros, si la hubiere, y podrán invitar a sus sesiones a otras entidades y/o dependencias del Ministerio Público que se consideren relevantes para el mejor desarrollo de sus tareas.

Parágrafo Segundo. El Procurador (a) Delegado para el Apoyo a Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados, podrá asistir con voz y voto a las Comisiones Regionales del Ministerio Público para la Justicia Transicional cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional creada en el artículo 1º de la Resolución 218 de 2012 estará constituida por los siguientes funcionarios:

- Los Procuradores Distritales
- Defensor Regional del Pueblo
- El Personero Distrital
- Coordinador de Procuradores Judiciales en lo Penal
- Un representante de los Procuradores Judiciales de Víctimas, si lo hubiere, el cual será designado por el procurador delegado respectivo.
- Un representante de los Procuradores Judiciales de Restitución de Tierras, si lo hubiere, el cual será designado por el procurador delegado respectivo.
- Coordinador de Defensoría Pública, si lo hubiere.
- Coordinador Regional del Sistema de Alertas Tempranas, si lo hubiere.

Parágrafo Primero. El Procurador (a) Delegado para el Apoyo a Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados, podrá asistir con voz y voto a la Comisión Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Comisiones Regionales y Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional tendrán las siguientes funciones:

- a) Hacer seguimiento, en el ámbito de la jurisdicción de las Procuradurías Regionales a: (i) el funcionamiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas –CRAIV–; (ii) la entrega de la Asistencia Humanitaria y a los mecanismos de corresponsabilidad para su entrega; (iii) a los Planes de Acción Territorial, Planes de atención integral a las víctimas y Planes de Desarrollo, en particular en relación con presupuesto asignado e inclusión de los componentes de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia; y (iv) a los Comités de Justicia Transicional a nivel Municipal y Departamental.

1550
07 NOV 2013

- b) Articular las acciones del Ministerio Público en el nivel regional y distrital para el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Ministerio Público en el marco de la Ley 1448 de 2011, los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, y demás normas relacionadas.
- c) Realizar seguimiento a los tiempos de recepción, valoración y notificación de las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas.
- d) Garantizar el derecho fundamental de la población desplazada, bajo los escenarios descritos en la Ley 387 de 1997 y suscritos por la Corte Constitucional, a que su condición sea reconocida mediante el registro por su vínculo estrecho con el goce de sus derechos fundamentales, con la protección de las garantías básicas, y con la mejora de sus condiciones de vida por medio de la estabilización socio-económica en el marco del retorno o la reubicación.
- e) Hacer seguimiento en el nivel regional y distrital a la implementación de la Ley 1448 de 2011, los Decretos Leyes 4633 (pueblos indígenas), 4634 (pueblo Rom o gitano) y 4635 (comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) de 2011, y demás normas relacionadas con la atención, asistencia, protección y reparación integral de las víctimas del conflicto armado.
- f) Aplicar los instrumentos y herramientas de seguimiento a los componentes de la política pública de atención integral a las víctimas del conflicto armado en los tiempos previstos y de conformidad con las directivas del Procurador General de la Nación.
- g) Unificar la información reportada por las Subcomisiones del Ministerio Público para Justicia Transicional y remitir bimestralmente informes a la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y a la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado.
- h) Hacer seguimiento a las recomendaciones de los informes de riesgo, notas de seguimiento de la Defensoría del Pueblo y de las alertas tempranas de la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas.
- i) Hacer seguimiento a los programas de prevención de accidentes por minas y demás artefactos explosivos y a las labores de desminado humanitario.
- j) Velar por la protección de los archivos de derechos humanos y DIH en el nivel territorial.

550
07 NOV 2013

- k) Cumplir y hacer seguimiento, en el nivel regional y distrital, respectivamente, al cumplimiento de las directivas proferidas el Procurador General de la Nación relacionadas con la justicia transicional.
- l) Apoyar a las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional.
- m) Presentar informes bimestrales a la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y a la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado.
- n) Atender los requerimientos que les sean formulados por el Presidente de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional.
- o) Las demás que le asigne el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Comisiones Regionales del Ministerio Público para la Justicia Transicional serán presididas por el Procurador(a) Regional. La secretaría técnica estará a cargo de la Defensoría Regional respectiva, quien elaborará las actas y los informes que sean requeridos.

Parágrafo primero. En el caso de la Comisión Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional la presidencia y/o coordinación de la misma estará a cargo de los Procuradores(as) Distritales.

Parágrafo segundo. Cada Comisión Regional y Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional se reunirá bimestralmente en la segunda quincena de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, en la sede de la Procuraduría Regional o Distrital, según el caso, previa convocatoria del Procurador Regional. También podrá ser convocada extraordinariamente por el Procurador Regional o Distrital por solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión Regional y Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Parágrafo tercero. Las Comisiones Regionales y Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional podrán sesionar con la presencia de la mitad de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el artículo 9º de la Resolución 218 de 2012, modificado por el artículo 8º de la Resolución 119 de 2013 y a su vez modificado por el artículo 8º de la Resolución 417 de 2013, cada Subcomisión del Ministerio Público para la Justicia Transicional estará integrada por el Procurador Provincial y los personeros municipales que

hagan parte de la jurisdicción de la Procuraduría Provincial de que se trate.

Parágrafo primero. Las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional de las Provincias de Urabá y Magdalena Medio tendrán como invitados permanentes a los Defensores Regionales de la jurisdicción, quienes contarán con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional tendrán las siguientes funciones:

- a) Hacer seguimiento, en el ámbito de la jurisdicción de las Procuradurías Provinciales a: (i) el funcionamiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas –CRAIV–; (ii) la entrega de la Asistencia Humanitaria; (iii) los Planes de Acción Municipales, Planes de atención integral a las víctimas y Planes de Desarrollo, en particular en relación con presupuesto asignado e inclusión de los componentes de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia; y (iv) a los Comités de Justicia Transicional a nivel Municipal.
- b) Hacer seguimiento, en el ámbito de la jurisdicción de las procuradurías provinciales, a las recomendaciones de los informes de riesgo, notas de seguimiento de la Defensoría del Pueblo y de las alertas tempranas de la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas.
- c) Realizar seguimiento a los tiempos de recepción, valoración y notificación de las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas.
- d) Garantizar el derecho fundamental de la población desplazada, bajo los escenarios descritos en la Ley 387 de 1997 y suscritos por la Corte Constitucional, a que su condición sea reconocida mediante el registro por su vínculo estrecho con el goce de sus derechos fundamentales, con la protección de las garantías básicas, y con la mejora de sus condiciones de vida por medio de la estabilización socio-económica en el marco del retorno o la reubicación.
- e) Aplicar los instrumentos de seguimiento a los componentes de la política pública de atención integral a las víctimas del conflicto armado en los tiempos previstos y de conformidad con las directivas del Procurador General de la Nación.
- f) Hacer seguimiento, en el ámbito de la jurisdicción de las Procuradurías Provinciales, a los programas de prevención de

550
07 NOV 2013

accidentes por minas y demás artefactos explosivos y a las labores de desminado humanitario.

- g) Velar, en el ámbito de la jurisdicción de las procuradurías provinciales, por la protección de los archivos de derechos humanos y DIH en el nivel territorial.
- h) Cumplir y hacer seguimiento, en el ámbito de la jurisdicción de las procuradurías provinciales, al cumplimiento de las normas proferidas por el Procurador General de la Nación relacionadas con la justicia transicional.
- i) Presentar informes bimestrales a la Comisión Regional del Ministerio Público para la Justicia Transicional de que se trate y a la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas y los Desmovilizados.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La coordinación y secretaría técnica de las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional estarán a cargo del respectivo Procurador (a) Provincial quien la presidirá y dispondrá lo necesario para que se lleven las actas y se elaboren y envíen los informes que se requieran.

Parágrafo primero. Cada Subcomisión del Ministerio Público para la Justicia Transicional se reunirá bimestralmente en la primera quincena de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, en la sede de la Procuraduría Provincial, previa convocatoria del Procurador Provincial. También podrá ser convocada extraordinariamente por el Procurador Provincial por solicitud de cualquiera de los miembros de la Subcomisión del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Parágrafo segundo. Las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional podrán sesionar con la mitad de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En la primera reunión anual de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional, se fijarán las líneas estratégicas sobre las cuales se realizará especial seguimiento por parte de las Comisiones Regionales y Distrital de Bogotá del Ministerio Público para la Justicia Transicional, y las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional durante el respectivo año, de conformidad con los hallazgos y recomendaciones presentados por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior se realizará sin perjuicio del cumplimiento permanente de las obligaciones asignadas en la presente resolución.



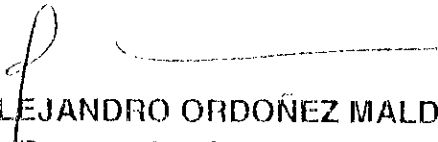
550

07 NOV 2013

Las Comisiones Regionales y Distrital de Bogotá del Ministerio Público para la Justicia Transicional, y las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional, adoptarán en la sesión del mes de febrero el plan de acción anual, de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Deróguese la Resolución 218 de 4 de julio de 2012 exceptuando su artículo primero (1) y su artículo noveno (9) que fue modificado por el artículo 8 de la Resolución 119 de 2013 y que a su vez fue modificado por el artículo 8 de la Resolución 417 de 2013. De igual manera quedan derogadas la Resolución 119 de 2013 y la Resolución 417 de 2013, así como todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Ana Ma.